

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 14.011

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 61 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se modifican sub-grupos y partidas, se eliminan partidas, se crean partida y sub-grupo del Decreto Ley N° 25 de 1957 del Arancel de Importación vigente.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 601 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se corrige un nombre.
Decreto N° 602, 603 y 604 de 15 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 605 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se ascriben interinamente unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 221 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 81 de 4 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 82 de 4 de febrero de 1957, por el cual se declara insuficiente un nombramiento.
Decreto N° 83 de 4 de febrero de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 129 y 131 de 8 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 122 y 123 de 8 de febrero de 1957, por los cuales se declaran sin efecto unos nombramientos.
Decreto N° 124 de 8 de febrero de 1957, por el cual se hace un ascenso.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE SUB-GRUPOS Y PARTIDAS, ELIMINASE Y CREASE PARTIDA Y SUB-GRUPO DEL DECRETO LEY 25 DE 1957 DEL ARANCEL DE IMPORTACION VIGENTE

LEY NUMERO 61

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se modifican los Sub-Grupos 054-01 y 055-01 y las Partidas 055-02-01, 055-02-02, 055-02-03, 055-02-06, 055-02-09, 071-03-00, se elimina la Partida 055-03-00 y se crea la Partida 054-01-03 y el Sub-Grupo 055-03 del Decreto Ley 25 de 1957 del Arancel de Importación Vigente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º—El Sub-Grupo 055-01 legumbres deshidratadas en cualquier envase quedará así:

055-01-01 Hongos, setas y trufas .. .25 K.B.

055-01-02 Sopas preparadas a base de legumbres en paquetes, tabletas o en polvo, que no contengan tomate o sus derivados .. .10 K.B.

055-01-03 Sopas preparadas a base de legumbres en paquetes, tabletas o en polvo hechas de tomate o que contengan tomate o sus derivados .. .1.00 K.B.

055-01-04 Tomate deshidratado en cualquier forma incluso legumbres deshidratadas que contengan tomate o sus derivados .. .1.00 K.B.

055-01-09 Otras legumbres deshidratadas, n.e.p.10 K.B.

Artículo 2º—Las partidas 055-02-01, 055-02-02, 055-02-03, 055-02-06 y 055-02-09 quedarán así:

055-02-01 Tomate en conserva .. .1.00 K.B.

055-02-02 Jugos de tomate o de vegetales que contengan tomate o sus derivados .. .36 K.B.

055-02-03	Sopas de tomate o de vegetales que contengan tomate o sus derivados ..	.47 K.B.
055-02-06	Otras sopas de legumbres, que no contengan tomate o sus derivados, n.e.p.10%
055-02-09	Jugos de legumbres que no contengan tomate o sus derivados, n.e.p.03 K.B.

Artículo 3º—Eliminase la Partida 055-03-00.

Artículo 4º—Créase el Sub-Grupo 055-03 que quedará así:

SUB-GRUPO 055-03

Legumbres en conserva o preparadas (excepto las congeladas, deshidratadas, o en salmuera), no envasados herméticamente.

055-03-01 Tomate en la forma indicada en este Sub-Grupo .. .1.00 K.B.

055-03-99 Otras legumbres en conserva en la forma descritas en este Sub-Grupo .. .10 K.B.

Artículo 5º—Créase la Partida 054-01-03 que quedará así:

054-01-03 Papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias .. . Libre

Artículo 6º—La Partida 071-03-00 quedará así:

071-03-00 Extractos de café, esencias de café y preparados similares que contengan café (para los sustitutivos e imitaciones que no contengan café. Véase partida 099-09-16) .. .5.00 K.B.

Artículo 7º—Esta Ley entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRE

**DECRETO NUMERO 601
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)**
por el cual se corrige un nombre del Decreto N° 300 de 13 de septiembre de 1956, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 300 de 13 de septiembre de 1956, así:
Donde dice: Ana J. Rodríguez C., Telegrafista de Tercera Categoría en David.
Debe Decir: Ana Isabel C. Rodríguez, Telegrafista de Tercera Categoría en David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 602
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)**
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Flor María Tello, Guardalínea de Sexta Categoría en Monagrillo, Chitré, en reemplazo de Francisco Ruiz Villarreal, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 603
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)**
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inocencio Alain, Oficial de Séptima Categoría en la Estafeta de Correos de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Paulino Frias, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 604
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)**
por el cual se hace un nombramiento interino en la Gobernación de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leocadio Vargas, Portero de Cuarta Categoría en la Gobernación de Darién, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez concedidas a la titular Casilda Castañetas Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE INTERINAMENTE UNAS FUNCIONES

**DECRETO NUMERO 605
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)**
por el cual se adscriben interinamente funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, dentro de su respectiva jurisdicción, al Corregidor interino de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, Modesto F. González, por el término de un mes de vacaciones concedidas al titular, Misael Lezcano, en su condición de Corregidor.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 14 de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 221.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora María Castillo vda. de Sarria, con cédula de identidad personal número 28-1164, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Capitán, Carlos Julio Sarria, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 9 de mayo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Carlos Julio Sarria y María Castillo, celebrado el 12 de enero de 1916.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 9 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora María Castillo vda. de Sarria, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Carlos Julio Sarria.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 23 de octubre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Carlos Julio Sarria, acaecida el 18 de diciembre de 1923.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primer del Circuito de Chiriquí, por los señores Arturo Bouche, Alvaro Contreras y Pedro A. Silvera, cuyos testimonios comprueban que la señora María Castillo vda. de Sarria, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, pensión, empleo, bienes, ni renta que le produzcan B/.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Carlos Julio Sarria, con el grado de Capitán, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.168.75 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Castillo vda. de Sarria, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/.84.37 equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Capitán Carlos Julio Sarria.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81
(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento
en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramiro Barahona Artesano Subalterno de 2º Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Manuel Antonio Aguilar L., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado comience labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 82
(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se declara insubstancial un nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Clímaco Abadía A., Maestro en la Escuela Manuel José Hurtado, no se presentó a prestar servicios durante el año escolar 1956-57;

Que el señor Abadía no solicitó licencia de ninguna clase para separarse de su cargo;

G A C E T A O F I C I A L

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SU CRIPCIIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Que hasta el presente dicho señor no ha presentado renuncia de su cargo;

DECRETA:

Declarar insubsistente el nombramiento de Clímaco Abadia A., Maestro en la Escuela Manuel José Hurtado, por abandono del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 83

(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrigen los Decretos Números 21 de 7 de enero de 1957 y 66 de 22 de enero del mismo año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrigese los Decretos Números 21 de 7 de enero de 1957 y 66 de 22 del mismo mes y año, en los que aparecen los nombres de Fidencio Sanjur y Dolores Marcucci de Sáenz, por los de Cristóbal Sanjur y Dolores Marcucci de Sáez, que son los correctos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 120

(DE 8 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rolando Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1^a Catego-

ría, al servicio de la División "C", Sección C-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de enero del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 121

(DE 8 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juvencio Pérez, Peón Subalterno de 5^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 122**

(DE 8 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por no aceptar el cargo, declarase sin efecto alguno, el nombramiento del señor Juan Bautista Polo, como oficial de 5^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho mediante Decreto Ejecutivo N° 940 de 28 de diciembre de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 29 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**DECRETO NUMERO 123
(DE 8 DE FEBRERO DE 1957)**
por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase sin efecto el nombramiento del señor Julio César Muñoz Sánchez, del cargo de Celador de 2^a Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en vista de que no lo aceptó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 6 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

**DECRETO NUMERO 124
(DE 8 DE FEBRERO DE 1957)**
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Leopoldo Ariza, al cargo de Oficial de 5^a Categoría, al servicio de la División "A" Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de febrero del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. hora de Panamá: del viernes 15 de enero de 1960 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de las tuberías y sus respectivos accesorios del sistema colector de aguas negras del

sector oriental del Río Matasnillo entre Vía Brasil y Vía Porras.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 70 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 15 de diciembre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España, Nº 2582 (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 125.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOCENES A. PINO.

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 404, Asiento 67.947 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversiones Metropoli, S. A.";

Que al Folio 83, Asiento 83.894 del Tomo 384 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Dissolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Nosotros,..... únicos dueños de todas las acciones emitidas y en circulación de la Compañía "Inversiones Metropoli, S. A."..... Por el presente consentimos en la disolución de la Compañía que deberá llevarse a cabo tan pronto como sea posible".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2584 de noviembre 12 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 7 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce meridianas del día de hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 25366

(Única publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº N-2-91,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Nº 1436 de 15 de diciembre de 1959, otorgada en esta Notaría, los señores Bienvenido Hernández y María Magdalena Nieto de Hernández, ha constituido la sociedad Colectiva de Comercio de Responsabilidad Limitada denominada "Bienvenido Hernández, Compañía Limitada", con domicilio en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República y por el término de 10 años contados a partir del día 15 de diciembre de 1959;

Que el objeto de la Sociedad es el de importación de automóviles usados, su reacondicionamiento y venta; y de accesorios de automóviles y partes, y compra y venta de los mismos y cualquier otro género de comercio lícito;

Que el socio Bienvenido Hernández tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad y la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios;

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10,000.00) aportado por los socios por parte iguales.

Expedido en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1959.

El Notario Público Segundo,

José D. Soto.

L. 25382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Rojas, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jorge Rojas de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones, contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena emplazarlo por edicto para notificario del auto de enjuiciamiento decretado en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará para la fecha de audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R.—El Secretario del Fiscal Primero del Circuito—Gerardo A. de León".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Jorge Rojas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Alberto D. Müller, norteamericano de 18 años de edad, blanco, soltero, estudiante, operador del auto con placa N° 219 C/Z, con licencia privada 11-528 y domicilio en calle Pyle de Balboa, casa 2483-A, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Albert D. Müller, norteamericano, de 18 años de edad, estudiante, residente en Balboa, Zona del Canal, casa N° 2483-A, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana, del día cinco (5) del mes de octubre próximo.

Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Lic. Ramón E. Fábregas, Defensor de Oficio para que lo represente como curador ad-lite y defensor en la presente causa.

Cópiale, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Superior, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia dictada por el Superior cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Arturo Turiel Santos, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y providencia de fecha dos de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio N° 90 fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rodríguez, que si compareciese, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carecelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Constantino Mendoza, por el delito de lesiones, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, hijo de Octavio Mendoza y Nemesia Arrocha, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Constantino Mendoza, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Pintada, con residencia en La Madera de esa jurisdicción y con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, a la pena de cinco (5) meses de reclusión en el establecimiento penal que indiquen los reglamentos del Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, por el delito de lesiones. Se funda esta sentencia en los Artículos 30, 37, 43, 319, inciso 3^a, del Código Penal y Artículo 3^a de la Ley 43 de 1958, 799, 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial. Como Constantino Mendoza es reo ausente se le notificará este fallo por medio de edictoemplazatorio como lo indica el Artículo 2349 del Código Judicial. Se le concede al emplazado un término de doce (12) días desde la última publicación para que se presente a responder a esta causa.

Notifíquese, cópíese y consúltense.—(Fdos.) M. Moreno.—Julian Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades de la orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Constantino Mendoza.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, natural y vecino de la población de Cañazas, cedulado Nº 60-11884, agricultor e hijo de Elijandro Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de

la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dice el fallo en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, treinta y nueve años, natural y vecino de la población de Cañazas, cedulado Nº 60-11884, y demás generales conocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales por el delito que se le ha juzgado, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 aparte b) del Código Penal, coetáneo al tiempo de su perpetración.

De conformidad con el art. 2349 del Código Judicial, publíquese el presente fallo por medio de edicto llenanco para el caso las formalidades establecidas en el artículo 2345 ibid.

Una vez vencidos los edictos correspondientes si el reo no se ha呈retado para su notificación personal del fallo, se surtirá la consulta de rigor.
Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario. Héctor Fernando Fernández.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada por todos los efectos.

Requeríase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al enzartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario.

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Veraguas, emplaza a David Peñaiba, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, panameño, natural y vecino de Santiago, agricultor, católico, hijo de Alejandrino Peñaiba y Teófila Núñez, cuyo paradero se desconoce, para que se presente a este Juzgado a esta: en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 22 de junio de 1959, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Se abre juicio penal contra David Peñaiba, varón, de diez y ocho años, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y católico, por delitos contra las buenas costumbres y orden de la familia que define y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y, se confirma su detención.

Así lo resuelve el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Queda abierto a pruebas por el término de cinco días. Como el procesado es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al defensor de Oficio para que lo asista en lo relacionado a su defensa, sin perjuicio de que los padres le nombrén defensor.

Proximamente se señalará fecha para la audiencia.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

Requerdense a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado David Peñalba y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del incriminado David Peñalba si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado David Peñalba se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por hurto en daño de la Joyería "Darna" de propiedad de Carlos Sellé de Zárate, y a estar a derecho en el juicio. El mencionado auto en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 337.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: La noche del 3 de octubre de 1958, en "Joyería Darna" de esta ciudad, perteneciente a Carlos Sellé de Zárate (se cometió el hurto de cantidad considerable de prendas, por valor estimado por el propietario de B/. 1,509.90, de las cuales apenas los investigadores recuperaron algunas, avaladas en B/. 340.00 (págs. 3, v., 16, 29, 31, 45 v., 46, 83, 126).

El señor Fiscal 2º del Circuito solicita el procesamiento criminal de los implicados en este hurto: Eligio Acosta Aguilar, Cristóbal Quintero y Julio Gustavo Ross, por infracción "el primero del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; el segundo del mismo Capítulo y Título, en relación con el Título VI del Libro I de la misma exhorta penal, y el último, o sea Ross, del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del ya citado Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954" págs. 127 a 140).

Para decidir sirvan estas consideraciones:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí oido el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, vecino de David, con cédula número 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero; por delito contra la propiedad —hurto como género delictivo— que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Decreta la detención preventiva del procesado Julio Gustavo Ross, y mantiene la de Acosta Aguilar y Quintero.

El día 20 del entrante mes de noviembre a las 10 a. m. emprenderá la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio, a los procesados se les exige para que provean los medios para la defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.
Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Oficial mayor.

Se le advierte al procesado Julio Gustavo Ross Montero que si no comparece dentro del término señalado,

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Alfonso Serrano Rico, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto mediante el cual se ha abierto causa criminal en su contra, por tentativa de violación carnal en daño de Anay Zulema Juárez Aguilar, y a estar a derecho en el juicio. La mencionada resolución en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 228.—David, ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal por los trámites ordinarios contra Alfonso Serrano Rico, varón, panameño, de 33 años de edad, natural de Bugaba y residente en Puerto Armuelles, con cédula número 18-5801, chofer, hijo de José Serrano y María Rico, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de tentativa de violación carnal, de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 21 de este mes a las 10 a. m. tendrá lugar la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas, al procesado se le exige para que se defienda.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison. Srio."

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)